



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>21/01/2020</b>
EIXIDA NÚM. <b>01733</b>

Ayuntamiento de Torrevejea  
Sr. alcalde-presidente  
Plaza de la Constitución, 1  
Torrevejea - 03180 (Alicante)

=====  
Ref. queja núm. 1902662  
=====

**Asunto: Impago del Premio del XI Concurso Internacional “Una imagen en mil palabras” de 2018**

Estimado Sr. Alcalde:

**Dña. (...), con DNI nº (...)**, se dirige a esta institución manifestando que lleva reclamando, sin éxito hasta el momento, el pago del premio del XI Concurso Internacional “Una imagen en mil palabras” de 2018.

Admitida a trámite la queja, solicitamos un informe al Ayuntamiento de Torrevejea con fecha 23/7/2019 para que nos detallara las medidas adoptadas con el fin de abonar el premio a la autora de la queja. Al no recibir ninguna respuesta municipal, volvimos a requerir el informe hasta en 3 ocasiones más mediante escritos de fechas 05/09/2019, 15/10/2019 y 27/11/2019, sin haber recibido ninguna contestación del citado Ayuntamiento.

Conviene recordar que la falta de colaboración con el Síndic de Greuges se encuentra tipificada en el artículo 502.2 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:

“En las mismas penas incurrirá la autoridad o funcionario que obstaculizare la investigación del Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, negándose o dilatando indebidamente el envío de los informes que éstos solicitaren o dificultando su acceso a los expedientes o documentación administrativa necesaria para tal investigación”.

Al no haber podido obtener el informe municipal tantas veces requerido, esta institución no ha podido contrastar los hechos denunciados por la autora de la queja, de manera que resulta forzoso partir de la veracidad de los mismos y de la pasividad municipal en pagar el premio del citado concurso.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (arts. 9.3, 15, 43 y 47) y del Estatuto de Autonomía de la

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 21/01/2020	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Torrevieja** que adopte todas las medidas para abonar a la autora de la queja el premio del XI Concurso Internacional “Una imagen en mil palabras” de 2018 , así como emitir el siguiente **RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 19.1 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de prestar auxilio a esta institución con carácter preferente y urgente en sus investigaciones.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Ángel Luna González  
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana